

RESOLUCIÓN No. 714 DE 2024

(11 de julio de 2024)

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Resolución No. 987 de 2017, suscrita por el Director del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en armonía con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Así mismo, en materia contractual, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007¹ dispuso:

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. (...) las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista”.

Que, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios de

¹ “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”.

este, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacerlas efectivas.

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

Que, el Fondo Rotatorio la Registraduría Nacional del Estado Civil celebró con la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022 el contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, cuyo objeto consiste en: *“Prestación de servicios de transporte de objetos postales a nivel nacional e internacional y transporte de carga a nivel nacional, que la Registraduría Nacional del Estado Civil requiera, de conformidad con el estudio previo, y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del contrato electrónico”.* El término de ejecución del contrato referido se pactó hasta el 30 de noviembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Respecto al valor, este se acordó en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.853.437.647) M.L., exento de IVA.

Que, el contratista constituyó a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Póliza de garantía única de cumplimiento No. 875-47-994000010858 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 875-74-994000016942 expedidas el 02 de enero de 2023 por la Aseguradora Solidaria de Colombia y sus anexos modificatorios, con los siguientes amparos:

- Garantía única de Cumplimiento:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
Cumplimiento del Contrato	Desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2025	\$511.826.764,70
Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	Desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2027	\$255.913.382,35
Calidad del Servicio	Desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2025	\$511.826.764,70

- Responsabilidad Civil Extracontractual

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
Responsabilidad Civil Extracontractual	Desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2024	\$580.000.000

Que, el 03 de enero de 2023, fueron verificadas y aprobadas las pólizas expedidas por Aseguradora Solidaria de Colombia y se suscribió el acta de inicio.

Que, el 23 de enero de 2023 se suscribió el otrosí No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 057 de 2022, mediante el cual se liberó la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE, por servicio de carga correspondiente a los recursos de la vigencia 2022.

Que, el 13 de octubre de 2023 se suscribió el otrosí No. 02 al Contrato de Prestación de Servicios No. 057 de 2022, mediante el cual se trasladó desde el rubro A-02-02-02-006-008 SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA al rubro A-02-02-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, el valor de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$326.729.662,5) M/L, correspondientes a la vigencia presupuestal 2023.

Que, el 13 de diciembre de 2023 se suscribió adición No. 01 y otrosí No. 03 al Contrato de Prestación de Servicios No. 057 de 2022, mediante el cual se adicionó por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$265.000.000) M/CTE, exento de IVA.

Que, de acuerdo con la liberación realizada mediante otrosí No. 01 de 2023 y la adición No. 01 del mismo año, el valor total del contrato se encuentra en la suma de CINCO MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.117.567.647) M/CTE, exento de IVA.

II. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Que, la supervisora del contrato remitió informe el 12 de enero de 2024 con un alcance al mismo el 30 de enero de 2024, por presuntos incumplimientos al contrato No. 057 de 2022 suscrito con la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, a la ordenadora del gasto, quién a su vez, solicitó al jefe de la Oficina Jurídica dar inicio al proceso sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento.

Que, en razón a lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, inició una actuación administrativa contractual sancionatoria para determinar el presunto incumplimiento por parte del contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, teniendo en cuenta el presunto retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022 y citó a las partes para el 05 de abril de 2024.

Que, el 5 de abril de 2024, se inició la audiencia a través de la plataforma teams, estando presentes el contratista, el garante, la ordenadora del gasto, el jefe de la oficina jurídica y servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez leído el orden del día, se procedió a verificar la asistencia y le fue otorgada personería jurídica a la apoderada del contratista y al representante del garante.

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”.

Seguido a lo anterior, se procedió a dar lectura de los hechos y circunstancias que dieron lugar a la citación, los cuales se transcriben a continuación de manera sucinta, sin perjuicio de la relación incorporada en los documentos del proceso:

“(…) De conformidad con la “(…) CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES: Se deberá garantizar la prestación del servicio en el 100% del territorio nacional y en los tiempos establecidos en el ítem transporte de objetos postales y el ítem transporte de carga, bien sea directamente o por reexpedición. Dicha posibilidad de reexpedición no exime al contratista de su responsabilidad sobre todo el proceso logístico y de transporte de los elementos, ni generará costo adicional para la Entidad. (…).” El contratista debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

I. Recolección, entrega, envío y seguimiento de Objetos Postales

“(…) b) Recolección a domicilio, con destinos nacional o internacional, señalando curso del envío, con prueba de entrega individual, ya sea mediante mecanismos de identificación biométrica de quien recibe o firma en sistema digital; de la cual se deberá tomar la imagen y cargar inmediatamente a través de página web o APP. (…).”

“(…) (o) El contratista debe contar con una herramienta donde se pueda realizar seguimiento de los envíos en tiempo real y adicionalmente que mediante dispositivo permita la firma digital y/o electrónica para seguidamente ser publicada en el seguimiento web o app. (…).”

El contratista cuenta con la plataforma SIPOST, sin embargo, durante la ejecución del contrato, no ha sido posible verificar, de manera inmediata, si los objetos postales que fueron recolectados han sido o no entregados en los respectivos destinos, toda vez que no se carga de manera inmediata la prueba de entrega individual, tal y como se describe en el literal b).

Ahora bien, en cuánto a los tiempos de recolección de objetos postales, en la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como en las oficinas centrales, y demás sedes de la Registraduría, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, no se ha dado cumplimiento en su totalidad del siguiente literal:

“(…) i) La recolección se deberá realizar una vez al día para las sedes ubicada en las capitales de departamento y en la sede central situada en la Avenida Calle 26 # 51 – 50 - CAN de la ciudad de Bogotá. (…).” Subrayado fuera del texto.

Frente al anterior literal, según el análisis realizado por la supervisión del contrato en el informe por presunto incumplimiento que se anexa como prueba y que fundamenta la presente citación, en el último trimestre (octubre – noviembre – diciembre) de la vigencia 2023, el contratista debió realizar la recolección una vez al día, en las sedes ubicadas en las capitales de Departamento, sin embargo, se evidencia que el contratista no cumple con el 100% está obligación.

“(…) j) La recolección se realizará 2 veces a la semana de manera programada los martes y viernes, en las sedes de los municipios zonificados del país (Anexo municipios zonificados), generando evidencia fotográfica y cargándola en la herramienta de seguimiento web o por medio de app. (…).”

De conformidad con el anterior literal, el contratista debía realizar la recolección de objetos postales dos (2) veces a la semana, en los siguientes municipios zonificados del país, sin embargo, como se evidencia a continuación no dio cumplimiento, generando represamientos y demoras en los servicios que presta la Entidad

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”.

“(…) k) La recolección se realizará 1 vez a la semana de manera programada y podrán realizarse visitas adicionales de recolección por demanda y por solicitud de la supervisión, en las demás sedes de los municipios del país. Se podrá realizar acuerdo con el funcionario responsable de la gestión documental en la delegación departamental, para determinar el día de la semana para la recolección. (…)”

En virtud de lo anterior, el contratista está en la obligación de realizar la recolección una (1) vez a la semana en los municipios no zonificados, así como visitas adicionales por solicitud de la supervisión, por lo tanto, se puede verificar el presunto incumplimiento del literal mencionado, con la evidencia aportada por la supervisora del contrato mediante el informe por presunto incumplimiento

ii. Entrega de objetos postales de manera extemporánea

La entrega de los objetos postales debía realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, literal t).

“(…) t) El contratista deberá prestar el servicio en un tiempo máximo de entrega de objetos postales, en días hábiles, acorde con la siguiente tabla, desde el lugar origen a su lugar destino, por tanto, no podrán excederse de los tiempos acá definidos”.

TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ENTREGA OBJETOS POSTALES EN DÍAS HÁBILES					
DÍAS HÁBILES	Urbano	Bogotá – Ciudades capitales y viceversa (no difícil acceso)	Zonal o regional (No difícil acceso)	Nacional Municipios no capitales (No difícil acceso)	Municipios difícil acceso
	2	3	3	4	8

(…)”

De conformidad con los tiempos establecidos en el cuadro anterior, el contratista Unión Temporal PC –SPN, tiene un tiempo máximo de entrega según la cobertura, por lo tanto, no se podían superar estos tiempos porque estaría incumpliendo dicha obligación, ahora bien, según el informe y los soportes presentados por la supervisión que fundamentan la actuación, el contratista Unión Temporal PC –SPN, ha superado, de manera constante los tiempos máximos de entrega, de acuerdo a los lugares destino, en los debía entregar los objetos postales...

2.2. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL SERVICIO DE VALIJA.

El servicio de valija se encuentra descrito en la cláusula tercera condiciones del servicio a contratar, donde se estableció lo siguiente:

“(…) **Servicio de valijas:** Prestar el servicio de entregas y recogidas fijas de valija el cual debe contar con las siguientes características: a) Recepción y entrega en (...), Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital y Registradurías auxiliares en Bogotá, (...) ... **d)** El servicio se prestará con la siguiente periodicidad: • De lunes a viernes, una vez al día o por demanda, se realizarán envíos de valija desde las oficinas (...). • De lunes a viernes, una vez al día o por demanda, se realizarán envíos de valija desde la Registraduría Distrital hacia sus registradurías auxiliares y viceversa. (...).”

Así mismo, se estableció el tiempo máximo de entrega en el siguiente literal:

“(…) **h)** El transporte de las valijas precintadas se realizará en un tiempo máximo de entrega acorde con la siguiente tabla:

DESTINO	Tiempo en días hábiles de entrega máximo
Urbano. Registraduría Distrital de Bogotá hacia las Registradurías Auxiliares de Bogotá y viceversa	2

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”.

Bogotá - Oficinas centrales, hacia ciudades capitales	3
Bogotá - Oficinas centrales, hacia ciudades capitales de difícil acceso y viceversa	8

(...)

2.3. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR LA NO ENTREGA O ENTREGA TARDÍA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

(...) es preciso que el contratista cumpla a cabalidad con el objeto del contrato 057 de 2022, en el que se le indicó de manera clara y expresa que debía transportar documentos de identificación, la forma en que debía hacerlo y los tiempos que tenía para cumplirlo, sin embargo, se tiene que, al 12 de enero de 2024, fecha de presentación del informe por parte de la Supervisión y además de 12 meses de ejecución del contrato, esta obligación ha sido incumplida de manera constante, generando que la Entidad incurra en demoras, reexpediciones y nuevos envíos.

En el Contrato 057 de 2022, se señaló un literal específico para el transporte de documentos de identificación y tarjetas de identidad, así como los tiempos en los que debían ser entregados:

“(...) t) El contratista deberá prestar el servicio en un tiempo máximo de entrega de objetos postales, en días hábiles, acorde con la siguiente tabla, desde el lugar origen a su lugar destino, por tanto, no podrán excederse de los tiempos acá definidos.

TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA ENTREGA OBJETOS POSTALES EN DÍAS HÁBILES					
DÍAS HÁBILES	Urban o	Bogotá – Ciudades capitales y viceversa (no difícil acceso)	Zonal o regional (No difícil acceso)	Nacional Municipios no capitales (No difícil acceso)	Municipios difícil acceso
	2	3	3	4	8

(...)

De conformidad con el literal t), el contratista Unión Temporal PC –SPN, debía entregar en unos tiempos establecidos, conforme al destino, por lo tanto, no podrían ser superados estos tiempos (...)

2.4. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR PERDIDA DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN E INDEMNIZACIONES.

Con relación a los documentos de identificación, como ya se dijo, estos revisten una alta importancia para el país, por lo que en el Contrato No. 057 de 2022 se fijaron los lineamientos para el transporte de estos, en la CLÁUSULA TERCERA, CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR, CONDICIONES TÉCNICAS, en su aparte titulado transporte de documentos de identificación el literal b), estableció:

“(...) b) no se admitirá pérdida injustificada o negligente de documentos de identidad por tratarse de documentos de seguridad nacional. (...)”

En atención a lo anterior, se reportan 195 envíos de documentos, de los cuales 19 envíos, equivalentes a 6.200 documentos de identidad fueron reportados

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”.

como perdidos y en el expediente contractual no reposa la justificación de ello. (Anexo 3. Relación de documentos perdidos u otros motivos),

En la cláusula tercera, en su aparte titulado transporte de documentos de identificación, se estipula en el siguiente literal:

“(...) i) La pérdida de documentos de identificación es en extremo delicada, el contratista deberá implementar acciones preventivas y correctivas y verificar de manera permanente su logística y condiciones de sus tercerizaciones a fin de garantizar la efectividad en las entregas. En caso de pérdidas y hurtos según corresponda, el contratista deberá dar aviso al remitente de manera inmediata, al supervisor del contrato y entablar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. (...)”

Ahora bien, en el caso de pérdida, expoliación o avería de documentos de identificación el contratista debe indemnizar a la entidad como se establece en la CLÁUSULA TERCERA, CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR, CONDICIONES TÉCNICAS, en su aparte titulado transporte de documentos de identificación, así:

“(...) e) ... Es así como, el contratista no solo deberá cancelar lo equivalente a la indemnización de Ley y a la reimpresión del documento; sino a lo establecido en el proceso sancionatorio. Lo anterior en virtud de que, la cédula de ciudadanía identifica cabalmente a las personas, y le permite ejercer derechos civiles, políticos y contraer obligaciones; siendo así, un instrumento de vastos alcances en el orden social y seguridad nacional. El valor del duplicado de la cédula de ciudadanía y de la Tarjeta de Identidad en cualquiera de sus presentaciones, será el establecido por el Fondo Rotatorio de la Registraduría según resolución de tarifas que se encuentre vigente al momento del evento y deberá asumirlo el contratista sin costo para la RNEC. (...)”

2.5. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR PERDIDA DE ELEMENTOS TRANSPORTADOS MEDIANTE EL SERVICIO DE CARGA.

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA, CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR-CONDICIONES TÉCNICAS, en su aparte titulado II. transporte de carga, se tiene que el contratista, se encuentran en un presunto incumplimiento en los siguientes literales:

“(...) m. En caso de presentarse pérdida o deterioro de los elementos transportados, el contratista deberá realizar la reposición o responderá por el 100% del valor del bien, el cual será determinado con base en su valor de adquisición o por cotizaciones de elementos de la misma clase, capacidad, tipo y marca, o con características similares que ofrezca el mercado. n. Se deberá entablar las respectivas denuncias ante las autoridades competentes, a más tardar el día hábil siguiente a la ocurrencia de la pérdida o hurto de los elementos de carga. (...)”

En relación con el transporte de elementos de carga, la Supervisión indicó en su informe que se han presentado 30 siniestros, con 38 elementos transportados, de las cuales las denuncias no fueron realizadas al día hábil siguiente, como lo señala la obligación, igualmente no se han realizado las reposiciones de los elementos o las indemnizaciones a que haya lugar.

2.6. TRASLADO DE DOCUMENTOS CON PAGO DE LOS COLOMBIANOS

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”.

Frente a esta obligación el contratista, no cumple a cabalidad con lo establecido en el contrato, especialmente aquellas señaladas en los literales descritos a continuación:

*“CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES: ítem (...) **Servicio de traslado de Documentos entre sedes de la RNEC con Pago de los Colombianos:** a) El servicio de traslado de documentos de identificación entre sedes se da cuando los colombianos solicitan personalmente el traslado de su documento de identificación (CC, TI, copia de RC) en cualquier presentación, de una Registraduría a otra dentro del territorio colombiano y realiza el pago del servicio de transporte. En consecuencia, el contratista no lo facturará a la RNEC dentro de los servicios prestados. b) El traslado de los documentos de identidad de los ciudadanos procede solamente entre Registradurías del Estado Civil. Los envíos de paquetes que contengan documentos de identificación desde el nivel central hacia las registradurías de destino y los envíos de documentos de identificación en traslado por solicitud-con el pago del titular, deben remitirse como “paquetes de seguridad” con carácter especial, por tratarse de documentos que tienen connotación de defensa y seguridad Nacional, estos documentos deberán ser enviados en las cajas fuertes o en su defecto, en tulas especiales con el fin de que se garantice las condiciones de seguridad y debida conservación de los mismos. c) El colombiano podrá acceder al traslado del documento de identidad mediante pago en los puntos de pago del contratista de servicios de transporte de objetos postales de la RNEC. Para lo cual el contratista deberá disponer, en cada uno de los municipios del territorio colombiano, de un puesto de pago para recibir el pago del colombiano por concepto de traslado de documento de identificación. d) El colombiano deberá recibir en el punto de pago del contratista, un número de pago o PIN con el cual realizará la solicitud de traslado a la Registraduría de destino. e) El contratista deberá informar al solicitante a través de mensaje de texto, una vez efectúe el pago, que deberá acercarse a la RNEC más cercana, con dicho PIN, a fin de culminar su trámite de traslado de documento. f) EL contratista deberá disponer de una página web para que el Registrador de destino, valide el pago del traslado mediante número de PIN entregado al colombiano y registro de solicitud. Dicho registro servirá de control de pagos realizados y generación de remesa para traslado. g) El contratista no recibirá envíos con guías mal diligenciadas, con anotaciones como “documento (s)” u “oficio (s)”, la guía deberá tener registrado explícitamente que se trata de un “Documento de Identificación”. h) El contratista, recogerá a más tardar en 1 día hábil luego de generada la guía y entregará en la Registraduría destino, de conformidad con los tiempos de entrega establecidos en las condiciones técnicas del proceso. i) El contratista suministrará las bolsas para el embalaje del documento de identificación. j) El contratista deberá tener una opción de pago del servicio de traslado de documentos de identificación mediante medio digital página WEB. En tal caso se concretará con la RNEC la habilitación de la página y se verificará con el supervisor del contrato y la Gerencia de informática de la RNEC la funcionalidad y características, para puesta en funcionamiento en un tiempo máximo de 1 mes calendario contado a partir de la firma del contrato y su acta de inicio. k) El inicio del servicio de pago y traslado de documentos entre sedes se deberá atender de inmediato a la firma del contrato y su acta de inicio. l) Pueden presentarse solicitudes de traslados de documentos de identificación entre sedes, que por casos excepcionales deban efectuarse, sin que el colombiano tenga que realizar el pago del servicio de transporte; como, por ejemplo, por atención a tutelas, órdenes judiciales, exoneraciones u otros, en tales casos se podrá facturar dentro de los servicios*

"Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022".

prestados por el contratista. m) Las sanciones que imponer serán ya las referidas para el traslado de documentos de identificación. Nota 1: A este servicio le aplican todos los requisitos técnicos contemplados en el ítem Transporte de Documentos de Identificación (Cédulas de Ciudadanía y Tarjetas de Identidad) y los tiempos establecidos para el traslado de objetos postales. n) Los asuntos no contemplados en este acápite y que apliquen, se registrará por las obligaciones dispuestas en el transporte de objetos postales".

"CLÁUSULA CUARTA: I. OTRAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA - El contratista deberá. Para el servicio de traslado de documentos entre sedes de la RNEC con pago de los colombianos, deberá tener un cubrimiento de puntos de pago para este servicio del 100% de las Capitales de Departamento y de los municipios del territorio nacional, bien sea directamente o con un aliado".

El procedimiento ejecutado actualmente por el contratista no cuenta con los puntos de pago en todo el territorio nacional ni tampoco con una opción de pago mediante medio digital, teniendo además que, en este proceso es el ciudadano quien directamente solicita al CONTRATISTA, con cargo al solicitante, e informando después a través de comunicación escrita a las registradurías involucradas, el respectivo pago y solicitud, del cual debe verse reflejado el proceso en un sistema de comunicación, formas de pago y seguimiento del traslado para el ciudadano y la RNEC.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA NO ENTREGA EN TIEMPO DE LOS FORMULARIOS E-14 SIMULACRO ELECTORAL

La Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene como misión, además de registrar la vida civil e identificar a los colombianos, la de garantizar la organización y transparencia del proceso electoral y para la vigencia 2023, con ocasión del proceso electoral que se llevaría a cabo, en el mes de octubre, esto es las elecciones de autoridades territoriales, dentro de todas las actividades preelectorales que le asisten a la Entidad, era necesario realizar los simulacros de transmisión, preconteo y escrutinio a nivel nacional, para lo cual era necesario entregar en todas las sedes de la Registraduría a nivel Nacional, dónde se llevaría a cabo los simulacros documentos electorales, para este caso el formulario E-14.

Es así como, el pasado 16 de septiembre de 2023, estaba programado uno de los simulacros, cuyo insumo principal, como ya se dijo eran los formularios E-14. Los cuales requerían de un envío especial, como se estableció en el contrato 057 de 2022, desde las ciudades capitales sin incluir Bogotá hacia los municipios no zonificados.

" (...) **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES:** Se deberá garantizar la prestación del servicio en el 100% del territorio nacional y en los tiempos establecidos en el ítem transporte de objetos postales y en el ítem transporte de carga, bien sea directamente o por reexpedición. (...) **Servicio Carga Especial:** El contratista deberá prestar el servicio especial de transporte para carga y postal para apoyo a los procesos misionales según lo requiera la Entidad, para lo cual deberá: **a.** Emplear características especiales de seguridad, en donde intervenga personal operativo de alta confianza. (...). **c. Cumplir tiempos de entrega con inmediatez.** **d.** La custodia y conservación de todos los envíos es responsabilidad del contratista, desde su recibo hasta entrega en destino final.

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”.

Particularmente están enmarcados dentro de estas características los documentos electorales, pero pueden presentarse otros tipos de documentos o elementos, aquellos que son excepcionales para el funcionamiento de la Entidad, pero que por alguna coyuntura surgen y se requiere su traslado, (...). Frente al material electoral este se requiere para el desarrollo de las elecciones nuevas y complementarias y los diferentes mecanismos de participación ciudadana, por tanto, se requiere que sea tratado como material de seguridad (...) f. Los asuntos no contemplados en este acápite y que apliquen, se registrará por las obligaciones dispuestas en el transporte de objetos postales (...). Negrilla fuera de texto

No obstante, lo anterior, se tiene que el contratista incumplió la citada obligación contractual dado que se registraron 101 envíos entregados después de la fecha del simulacro, cuando estos no solo requerían de su inmediatez, si no que fueran previo al simulacro. (...)

Que, siguiendo el orden del día se le concedió el uso de la palabra a las partes, para que realizarán sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes y/o conducentes.

Que, conocidos los descargos y anexos probatorios presentados en audiencia, allegados mediante correo electrónico por la apoderada del contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, la doctora Lorena Ortiz Rivera, y los presentados en audiencia por el doctor Alejandro De Paz Martínez, apoderado del garante, quienes como petición principal solicitaron la nulidad al proceso sancionatorio administrativo contractual por violación a las garantías propias del juicio, argumentando lo siguiente:

“(...) (i) Que los supuestos facticos del presunto incumplimiento alegados por el ente sobre: recolección en la frecuencia de una vez al día, de dos veces al día, de una vez a la semana, el servicio de valija, la no entrega o entrega tardía de los documentos de identificación, pérdida de elementos transportados mediante el servicio de carga, la no entrega en los tiempos de formularios E-14, son ambiguos, confusos, y carecen de elementos de esenciales para su identificación relacionados con las circunstancias de modo tiempo y lugar, con lo que se vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, pues, el contratista desconoce, cuál es la conducta que es reprochada por la entidad. (ii) Que la presente actuación vulnera el debido proceso del Contratista, pues se pretende sancionarlo con fundamento en una documentación que no hizo parte de su citación “memorando DA-GGC-037 del 12 de enero de 2024, y su alcance con radicado No. RNEC-I-000457” (...)

Que, conocidos los descargos presentados por la contratista y el garante, y la solicitud de nulidad, se suspendió la audiencia para analizar los argumentos y decidir lo que en derecho correspondía.

Que, el 14 de mayo de 2024, mediante resolución No. 492 de 2024, fue negada la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022 y por el apoderado del garante Aseguradora Solidaria de Colombia, toda vez que la Entidad ha garantizado las etapas procedimentales y las exigencias normativas de la citación a la audiencia, haciendo expresas y detalladas las situaciones fácticas, en consecuencia, se ha garantizado el debido proceso.

"Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022".

Que, conocida la decisión notificada en estrados, el contratista y el garante, solicitan sea suspendida la audiencia para interponer el recurso y se fija como nueva fecha el 15 de mayo de 2024.

Que, el 15 de mayo de 2024, reanudada la audiencia, la apoderada de la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022 y el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, sustentaron y remitieron mediante correo electrónico el recurso de reposición contra la Resolución No. 492 de 2024.

Que, mediante Resolución No. 513 del 20 de mayo de 2024, se confirma la decisión y se continua con la audiencia, seguido a lo anterior la supervisión del contrato se pronunció frente a los descargos interpuestos por el contratista y el garante, ante lo cual, las partes solicitaron como prueba la actualización del informe de supervisión con corte al 15 de febrero de 2024 junto con sus anexos, por lo tanto, se suspende la audiencia y se fija como nueva fecha el 28 de mayo de 2024.

Que, el 28 de mayo de 2024, se reanuda la audiencia y se les da traslado a las partes del informe por el presunto incumplimiento al 15 de febrero de 2024, así como de los archivos que contienen la actualización de las pruebas. Adicionalmente la supervisión presenta un oficio mediante el cual se pronuncia frente a las pruebas documentales enviados por la apoderada del contratista, posterior a ello se suspende la audiencia con el fin de que las partes puedan estudiar lo aportado y se pronuncie al respecto.

Que, el 13 de junio de 2024, se reanuda la audiencia y se concede el uso de la palabra a las partes, para que expongan sus alegatos de conclusión, ratificando los argumentos presentados en los descargos, así mismo, la apoderada del contratista realiza su valoración frente a las pruebas presentadas en la actuación administrativa sancionatoria, por lo que se suspende la audiencia y se fija para el 05 de julio de 2024.

Que, el 05 de julio de 2024, se reanuda la audiencia en la hora fijada y se verifica la asistencia de los intervinientes, por lo que el garante sustituye el poder y le otorga las facultades para actuar en la diligencia a la Dra. Angie Kathalina Carpetta Mejía, en consecuencia, el Jefe de la Oficina Jurídica le otorga personería jurídica para actuar en la audiencia, seguido de esto se verificó que ni la representante legal, ni la apoderada del contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, asistieron a la audiencia mediante los medios virtuales utilizados para su efecto, por lo que en aras de garantizar el debido proceso se suspende la audiencia y se fija para el 11 de julio de 2024.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ejerciendo las funciones asignadas mediante la Resolución No. 987 de 2017, suscrita por el Director del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, procede a decidir en derecho la actuación administrativa sancionatoria, de conformidad con las pruebas aportadas y el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Que, en los documentos que soportan el incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, se hizo mención expresa y detallada de los hechos que la

soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustentó la actuación, se señalaron las cláusulas vulneradas y se presentaron las pruebas pertinentes.

Que, escuchados los descargos realizados por el contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022 a través de su apoderada y el garante Aseguradora Solidaria de Colombia por medio de su apoderado, no se encontró justificada la no ejecución y/o ejecución tardía de las obligaciones descritas en el oficio de citación, junto con sus anexos, enviados a las partes mediante correo electrónico el 14 de febrero de 2024.

Que, el contratista argumentó en sus descargos que no existe incumplimiento toda vez que no está comprobado, así mismo, aseguró que el contratista cumplió con sus obligaciones estando dentro del plazo contractual, el cual sigue vigente.

Que, la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, mediante oficio DRN-GAF – 195 del 20 de mayo de 2024 y en audiencia desvirtuó lo señalado por la apoderada del contratista y el apoderado del garante.

Que, es preciso señalar que como lo indica la apoderada del contratista, si bien es cierto que el contrato se encuentra en ejecución, la Entidad Estatal estableció dentro del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, las frecuencias y plazos para las actividades propias del contrato y el lugar en el que estas debían llevarse a cabo, como por ejemplo el tiempo de recolección y entrega de los envíos, así mismo, la entidad tiene el deber de identificar a los colombianos, realizar procesos electorales, adelantar procesos jurídicos, notificar actos administrativos y/o comunicaciones oficiales conforme los términos de ley que correspondan, por lo tanto, era obligación del contratista cumplir con las actividades descritas en el contrato y con los tiempos.

Que, como se manifestó en el curso de la audiencia la prestación del servicio debe ser permanente, y por eso desde el inicio del proceso de selección fueron establecidos las condiciones y particularidades de este, así como en el contrato suscrito por las partes, por lo tanto, a pesar de hayan sido recogidos o entregados los envíos, muchos de estos se realizaron fuera de los tiempos pactados y la Entidad desconoció las razones de estas demoras, por lo que tuvo que hacer reprocesos en cada una de las áreas involucradas.

Que, las argumentaciones expuestas por la defensa a lo largo de sus descargos, en donde la misma apoderada reconoce que efectivamente se presentaron situaciones de incumplimiento parcial en la ejecución del contrato. No de otra forma se entiende cuando, en el acápite de *“PETICIÓN”*, solicita *“la reducción de la cláusula penal al porcentaje realmente incumplido”*, igualmente señaló en que: *“En el caso objeto, la entidad no está considerando que los compromisos adquiridos están cumplidos, luego, la cláusula multa no debe calcularse sobre el 100% de la totalidad del no está incumplido la totalidad del contrato, sino que está debe calcularse con base en el porcentaje real de incumplimiento, la parte no cumplida”*.

Que, así mismo, la Registraduría Nacional del Estado Civil le indicó al contratista de manera clara y expresa que debía transportar documentos de identificación, la forma en que debía hacerlo y los tiempos que tenía para cumplirlo, sin embargo, a la fecha de presentación del informe por parte de la Supervisión del contrato, se evidenció que

está obligación se incumplió en repetidas oportunidades, generando que la Entidad incurra en demoras, reexpediciones y nuevos envíos.

Que, es un hecho cierto, un caso concreto, que no se logró llevar a cabo la entrega de material electoral en todo el territorio nacional, que se adelantó una mesa de trabajo, que se hicieron compromisos, e incluso se expuso la importancia del cumplimiento en la cobertura contratada. Luego entonces, resulta un desacierto, negar un hecho que de plena certeza tiene incluso una trazabilidad de requerimientos por parte del contratante.

Que, la contratista hubiera informado a la administración las dificultades financieras por la que pasaba uno de los integrantes de la UT, no limitaba a la supervisión realizar las advertencias necesarias para evitar un desenlace no deseado en la ejecución del contrato y adelantar en debida forma su labor funcional, solicitando a la entidad analizar, como en efecto lo hizo, la viabilidad jurídica de iniciar el procedimiento sancionatorio que hoy nos ocupa. Recordemos que el informe de fecha 30 de enero de 2024, presentado por la Supervisora del contrato, se dio después de que en varias oportunidades y mediante mecanismos distintos, se requirió a la contratista para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas por ésta.

Ahora bien, esta Oficina analizó la culpabilidad entendida como un juicio de reproche a un sujeto por cometer una sanción antijurídica que le resulta imputable, y en la que se verifica la ausencia de una causal de exoneración de responsabilidad. Se comprobó que el contratista actuó culpablemente debido a que pudo haber actuado de otra manera a como lo hizo, es decir, pudo abstenerse de ejecutar la acción u omisión típicamente antijurídica, en el proceso se demostró un resultado que lesiona el ordenamiento jurídico, que era previsible y aun así el infractor persistió en su conducta.

Que, queda probado que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado daño o perjuicio a la otra parte, por lo que, en el caso concreto se probó el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se especificaron en la citación, pero a su vez este incumplimiento de obligaciones produjo una afectación a la Entidad, específicamente en el cumplimiento de su misión, por lo tanto, la conducta del contratista que llevó al incumplimiento parcial, afectó a la Entidad en el cumplimiento de sus deberes misionales de nivel reputacional y generando riesgos asociados a la información e identificación de los colombianos por la pérdida de documentos, así mismo, queda demostrado que el incumplimiento de las obligaciones del contratista no se encuentra justificado en ninguna de las causales eximentes de responsabilidad esto es la fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y hecho de la víctima.

Que, el incumplimiento de las obligaciones contractuales es evidente e injustificado, y en virtud de la facultad consagrada por la ley, las entidades pueden sancionar al contratista mediante la multa con el fin de apremiar por el incumplimiento parcial de sus obligaciones.

El Consejo de Estado², se ha pronunciado en este sentido:

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157)

"Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022".

"(...) Por regla general las multas tienen una finalidad de constreñimiento, coerción o coacción para presionar, compeler o apremiar en forma legítima al contratista a dar cumplimiento al contrato, cuando quiera que se verifique la inobservancia por parte de este en el desarrollo de las obligaciones a su cargo, o esté en mora o retardo en su ejecución conforme a los plazos convenidos. No tienen por objeto indemnizar o reparar con su imposición un daño, razón por la cual para su aplicación no se exige la demostración del mismo, sino simplemente se trata de un mecanismo coercitivo ante la tardanza o el incumplimiento parcial del contratista, para compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones y obtener así en oportunidad debida el objeto contractual. (...)".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se busca conminar al contratista al cumplimiento a cabalidad de las obligaciones de ejecución del objeto contractual, por consiguiente, siendo la imposición de multa el procedimiento acorde establecido por la ley para el caso que nos ocupa actuando de conformidad con el debido proceso y la ley.

Que, así mismo, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que la contratación estatal tiene como objetivo principal:

"(...) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"³

Que, por lo tanto, se determina que los particulares al momento de celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales coadyuvan a la realización de los fines estatales, en consecuencia, cumplen funciones públicas que generan el cumplimiento de obligaciones, en razón a lo anterior y en virtud de los principios de la contratación estatal, el contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, tiene la responsabilidad de ejecutar a satisfacción cada una de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022.

Que, se reitera que, acorde no solo con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se han garantizado las etapas procedimentales y las exigencias normativas de la citación a audiencia, haciendo expresas y detalladas las situaciones fácticas que probablemente conllevaría a un incumplimiento de lo acordado entre el contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022 y el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, así como la cuantificación de la multa.

Que, en atención al anterior artículo, el contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, como ya sea mencionado al incumplir parcialmente algunas obligaciones generó constantemente peligro en el cumplimiento de la misión de la Entidad, como también en el ciudadano, creando incertidumbre y mala reputación a la entidad, por otro lado, la conducta del contratista fue reiterada, es decir, reincidió en el incumplimiento parcial de sus obligaciones, aun cuando se llegaron a acuerdos en reuniones que quedaron plasmadas en actas que hacen parte del acervo probatorio y

³ LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

que en consecuencia, a pesar de que la supervisión los requirió constantemente la falta siguió cometiéndose, así mismo, para realizar la tasación se tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad, fijando una multa razonable y proporcionada a los hechos, las pruebas y descargos que se presentaron en la actuación administrativa sancionatoria, ahora bien, frente a las obligaciones parcialmente incumplidas se realizó el correspondiente análisis evidenciando los siguientes datos que a corresponden al periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 12 de enero de 2024, objeto del presunto incumplimiento:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE INCUMPLIDO
SISTEMA CONFIABLE Y ACTUALIZADO EN TIEMPO REAL	Para este indicador se tomó la cantidad de envíos realizados en estado "ENTREGADO", arrojando los siguientes datos: total envíos entregados 158.404, total de envíos sin prueba de entrega digitalizada 1.135. Lo anterior, representan que el 0,71% de los pruebas de entrega no fueron digitalizadas de conformidad con el contrato.	0,71%
NO RECOLECCIÓN EN TIEMPOS ESTABLECIDOS	Para este indicador se tomaron los reportes dados por las sedes de la Entidad, en los que se evidencian presuntos incumplimientos en el servicio de recogidas. De ello, se obtiene que en 28 de 32 departamentos, el servicio de recolección no fue prestado a tiempo y a cabalidad en la totalidad de sus territorios, lo cual teniendo en cuenta que el contrato tiene un cubrimiento nacional, a nivel departamental 87,5%	87,50%
ENTREGA EXTEMPORÁNEA OBJETOS POSTALES	Para calcular el porcentaje de incumplimiento en este ítem, se tomó la cantidad de envíos con estado "ENTREGADO" y se validaron los días de gestión para la entrega, encontrando los siguientes datos: Total envíos entregados en el periodo 72.007, de los cuales 22.759 fueron entregados en tiempos superiores a los contractualmente acordados.	31%
ENTREGA EXTEMPORÁNEA SERVICIO DE VALIJA	Para este indicador se tomó el número total de envíos bajo el servicio corra (valija) y los tiempos de entrega, encontrando que de 472 de envíos 190 superan los tiempos acordados.	40,20%
ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	Para este indicador se tomaron los envíos que contenían documentos de identidad, reportados en estado "ENTREGADO", y los tiempos de su entrega, encontrando que de 54.184 envíos 21.102 superan los tiempos acordados.	38,90%
PERDIDA DE DOCUMENTOS E INDEMNIZACIONES	Según el informe presentado por la supervisión el 100% de los envíos de objetos postales reportados como perdidos, no fueron indemnizados.	100%
PERDIDA DE ELEMENTOS POR CARGA E INDEMNIZACIONES	Según el informe presentado por la supervisión el 100% de los envíos de carga reportados como perdidos, no fueron indemnizados.	100%
TRASLADO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PAGO POR LOS CIUDADANOS	En este punto se puede evidenciar que la UT no cumplió con la implementación de un sistema que permitiera a los ciudadanos realizar el proceso desde la página web de la Entidad.	100%
NO ENTREGA PUNTUAL FORMULARIOS E-14 - Transporte Especial	Para este análisis se tomó la cantidad de envíos realizados con formularios E-14 a las 1.218 sedes de la Entidad, no obstante en 101 no llegaron a tiempo para el desarrollo del simulacro electoral.	8,29%
TOTAL PROMEDIO DE INCUMPLIMIENTO		56,29%

Que, por lo expuesto se impone multa al contratista por la suma de correspondiente al 5.6% del valor del contrato, equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$286.583.788,23) M/L.**

Que, en virtud del artículo 7 de la ley 80 de 1993, en el numeral séptimo, determinó lo siguiente:

“Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022”.

“(…) cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (…)”⁴.

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo señalado, se verificó el documento de constitución de la unión temporal y en su artículo cuarto señaló los porcentajes de participación de las sociedades que conforman la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, así: - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.062.917-9, con un porcentaje de participación del 50%. - PORTES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 830.006.177.-3, con un porcentaje de participación del 50%.

En mérito de lo expuesto, se resuelve

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, identificado con NIT. 901.667.141-1, integrada por las sociedades SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, con NIT. 900.062.917-9, con un porcentaje de participación del 50% y PORTES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 830.006.177.-3, con un porcentaje de participación del 50%, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer multa al contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022, identificado con NIT. 901.667.141-1, integrada por las sociedades SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, con NIT. 900.062.917-9, con un porcentaje de participación del 50% y PORTES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 830.006.177.-3, con un porcentaje de participación del 50%, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$286.583.788,23) M/L.** El valor mencionado, será descontado de los saldos pendiente por pagar al contratista de la vigencia 2024, de conformidad con el porcentaje de participación de cada sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: en caso de no existir saldos a favor del contratista DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. 875-47-994000010858, expedida el 02 de enero de 2023 por la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit. 860.524.654-6, y presentada por el contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo se librarán los oficios respectivos a la compañía de seguros correspondiente.

⁴ LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

"Por medio de la cual se declara un incumplimiento parcial de las obligaciones y se impone una multa al contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, celebrado entre el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022".

ARTÍCULO CUARTO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados al contratista Unión Temporal Registraduría PC-SPN 2022 y a la Aseguradora Solidaria de Colombia en condición de garante del contrato de prestación de servicios No. 057 de 2022, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Oficina Jurídica, instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se impondrá, sustentará y decidirá en audiencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio en la que se encuentre inscrito el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de julio de 2024.



RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
~~Jefe de la Oficina Jurídica~~

Fecha: 11 de julio de 2024.

Proyectó: Sergio Eduardo Castro Parra - Profesional Universitario Grupo de Contratos. 

Revisó: Carlos Julio Ramos Ramirez – Coordinador de Contratos 